



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 24 NOV 2011

OFICIO N° 1241 -2011-SERVIR/PE

Señor
HUMBERTO ROMANÍ MONTENEGRO
Lola Pardo Vargas N° 045, Dpto. 802
Miraflores.-

Asunto : Consulta sobre compensación por tiempo de servicios

Referencia : Carta s/n del 14 de Setiembre de 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita se absuelva una consulta sobre si es procedente que una entidad en la respectiva liquidación considere la Compensación por Tiempo de Servicios sin los intereses por no depósito en su oportunidad.

Al respecto, adjunto al presente copia del Informe Legal N° 953-2011-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, documento que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, así como copia del Informe Legal N° 114-2010-SERVIR/GG-OAJ, para su conocimiento.

En otro particular quedo de usted.

Atentamente,

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo (e)
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

HUMBERTO ROMANÍ
DNI 10318195

JCCC/JNN/JVM
Reg. N° 47328-2011

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

INFORME LEGAL Nº 953-2011-SERVIR/GG-OAJ

A : JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

DE : JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Consulta del señor Humberto Romani Montenegro

REFERENCIA : Carta s/n del 14 de Setiembre de 2011

DESCRIPTOR : Compensación por tiempo de servicios

FECHA : Lima, 27 OCT 2011

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual el señor Humberto Romani Montenegro solicita se absuelva una consulta sobre si es procedente que su ex empleadora en su liquidación considere la Compensación por Tiempo de Servicios sin los intereses por no depósito en su oportunidad.

Sobre el particular, manifiesto lo siguiente:

I. Antecedentes y base legal

De acuerdo a lo señalado en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece como una de sus funciones, emitir opinión técnica en las materias de su competencia.

II. ANÁLISIS**De la competencia de SERVIR**

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas a situación particular alguna.

De los intereses de la Compensación por Tiempo de Servicios

2.2 De otro lado, consideramos conveniente indicar que mediante Informe Legal N° 114-2010-SERVIR/GG-OAJ esta Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión respecto del pago de intereses de la compensación por tiempo de servicios, cuya copia adjunto.

En ese sentido cabe indicar lo siguiente:

- a) Para aquellas entidades del Estado que se constituyeron en depositarios de la CTS sobre la base de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 25572, están obligadas al pago de los intereses.
- b) Considerando la naturaleza laboral de la obligación (depositar la CTS), debemos advertir que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es un interés de origen especial que diariamente es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

De esta manera, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago, conforme lo establecido en el Decreto Ley N° 25920.

2.3 Finalmente, consideramos oportuno mencionar que con el Oficio N° 1061-2011-SERVIR-PE, el 24 de octubre de 2011, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, recibió el Informe Legal N° 910-2011-SERVIR/GG-OAJ, emitido a propósito de su consulta sobre la tasa de interés a aplicar para los depósitos no efectuados de la compensación por tiempo de servicios.

III. CONCLUSIÓN

Las entidades del Estado que se constituyeron en depositarios de la CTS sobre la base de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 25572, están obligadas al pago de los intereses.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



JOSE VALDIVIA MORÓN
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
SERVIR

OAJ/JVM/tnr
d/tnr/2011/Informes/Intereses de CTS